

# Boletín



# Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1868).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1926).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto ni anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ni garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## ESTADO ESPAÑOL

### Ministerio del Interior

Servicio Nacional núm. 2 :: Administración local  
Núm. 3.229

Excmo. Sr.:

En cumplimiento del artículo tercero del Decreto de este Ministerio de 3 de Mayo de 1938, fueron aprobadas las normas con arreglo a las que, el Banco de Crédito Local de España, atiende a la concesión de anticipos a familias de funcionarios provinciales y municipales, muertos o desaparecidos con motivo del Movimiento Nacional.

La práctica aconseja la necesidad de extender estos beneficios del anticipo a los funcionarios activos y jubilados y a las viudas y huérfanos todos ellos procedentes de la zona roja, que se encuentran en la España Nacional, desprovistos en absoluto de recursos económicos.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los sueldos, jubilaciones y pensiones que en 18 de Julio de 1936, venían percibiendo los funcionarios activos y pasivos, provinciales y municipales y las viudas y huérfanos respectivamente, con cargo a Diputaciones y Ayuntamientos que aún se encuentran sin liberar podrán ser satisfechos a partir de la fecha de la solicitud, en la que formulen la petición mediante la concesión de anticipos por el Banco de Crédito Local de España, que se reintegrará en su día, de las cantidades suministradas, del Ayuntamiento o Diputación, donde hubiere prestado servicios el funcionario so-

licitante o los familiares del causante.

2.º Serán de aplicación a estos casos las normas aprobadas por Orden de este Ministerio, fecha 9 de Septiembre próximo pasado, para cumplimentar lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto invocado, de 3 de Mayo anterior (B. O. número 564 del mismo mes), en cuanto guarde relación con la modalidad de anticipo, que se autoriza.

3.º Por lo que se refiere a los funcionarios activos, para que éstos puedan percibir el 75 por 100 de sus haberes, habrán de ostentar el cargo en propiedad y no percibirán otra remuneración en la España Nacional; ni tendrán retenidos judicialmente su sueldo con anterioridad a su salida de la zona roja. Se precisará para llevar a efecto la operación de crédito a los funcionarios en activo, que la garanticen una o dos personas solventes a juicio del Banco, para dejar a salvo los derechos al reintegro de los anticipos a las Corporaciones donde prestan servicios por ser éstas, las que responden del pago al Banco, por los préstamos que efectúen a sus empleados.

4.º El abono por el Banco de las jubilaciones y pensiones de viudedad y orfandad se pagarán en totalidad a las personas que acrediten su derecho, a no ser que excedan de 5.000 pesetas, siendo de cuenta de las Corporaciones locales que sin estar liberadas todavía, tuviesen contraído este compromiso con anterioridad al 18 de Julio de 1936, el reintegro al Banco de los pagos que efectúe.

5.º Las peticiones de los expresados préstamos o anticipos, se formularán mediante instancia dirigida

al Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Administración local y se presentarán en el Registro General del Ministerio del Interior, que las cursará al Banco de crédito Local de España, a fin de que esta Entidad reclame la documentación precisa y las garantías necesarias para resolver lo procedente en cada caso.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y el de la Entidad Bancaria y personas a quienes afecta, a cuyo efecto ordenará V. E. su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, para su estricto cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Burgos 16 de Diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Subsecretario, José Lorente.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

#### Inspección Provincial Veterinaria

Circular núm. 3.216

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Glosopeda en el ganado cabrío del término municipal de Priego, por haber transcurrido los plazos reglamentarios que para esta epizootia señala el citado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 16 de Diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Eduardo Valera Valverde.

## Diputación provincial de Córdoba

Núm. 3.232

Publicada para reclamaciones en el número 292, del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al 17 del actual, la «Ordenanza para la recaudación del arbitrio del sello o timbre provincial» se ha comprobado un error padecido relativo a las clases y precios de los timbres provinciales, a que se contrae el artículo 3.º y con esta fecha, en que se advierte aquel, se rectifica en la forma siguiente:

Clase 1.ª	pesetas 50'
» 2.ª	» 10'
» 3.ª	» 6'
» 4.ª	» 2'
» 5.ª	» 1'
» 6.ª	» 0'50

Córdoba 19 de Diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, Eduardo Quero.

## Administración de Rentas públicas

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.201

#### Impuesto sobre la fabricación de achicoria y demás sucedáneos del café

El «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 4 del actual, inserta la siguiente Ley sobre tributación aplicable a los sucedáneos del café en la página 2.749.

«Ilmo. Sr. La Ley de primero del

corriente mes, que entrará en vigor el día 5 modifica el impuesto sobre la fabricación de la achicoria y remolacha tostada y molida, la cebada tostada y maltada y demás sucedáneos del café; y autorizado este Ministerio para dictar las normas que exija su desarrollo y cumplimiento, de conformidad con lo propuesto por V. I. dispongo lo siguiente:

Primero.—El impuesto sobre la fabricación de la achicoria y remolacha tostada y molida, la cebada tostada y maltada, y demás sucedáneos del café, se fija, a partir del día 5 de este mes, en 180 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto, y, en consecuencia, el valor de las precintas que deberán ostentar los paquetes conteniendo las exportadas mercancías, será sin excepción alguna, de 18 céntimos de peseta para los paquetes hasta cien gramos de peso neto; de 45 para los de 250; de 90 para los de 500; y de 1'80 pesetas para los de 1.000.

Se autoriza la elaboración y circulación de paquetes con muestras de dichos sucedáneos del café, cuyo peso no exceda de 55 gramos, mediante la imposición de precintas con rotulación hasta dicho peso, y precio de 10 céntimos de peseta.

Segundo.—Por esta Jefatura se procederá a tramitar los pedidos para la confección de precintas de los precios antes indicados.

Tercero.—Entre tanto pueda disponerse de nuevas precintas, se utilizarán las actuales en la forma siguiente:

a) Las que tenga ahora las Administraciones del Impuesto se habilitarán rectificándose a mano el valor de las mismas y estampándose el sello de la oficina correspondiente, antes de entregarlas a los Fabricantes o Inspectores.

b) Las que estén en poder de estos últimos, serán devueltas a las Administraciones respectivas para su habilitación, según se previene en el apartado anterior, y

c) Las que obren en poder de los fabricantes, estén o no colocadas en los paquetes, se reintegrarán con sellos de comunicaciones que utilizarán los Interventores de las Fábricas bajo su responsabilidad.

Cuarto.—Los comerciantes procederán asimismo a reintegrar con sellos de comunicaciones, la diferencia del valor de las precintas de los paquetes en existencias, en el término de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de realizar, desde luego, ese reintegro en los paquetes que vendan antes de expirar dicho plazo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos 3 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Amado.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

Lo que se hace público por este diario oficial, para general conocimiento.

Córdoba 12 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Administrador interino, Rafael Laparte.

## Ayuntamientos

### BENAMEJI

Núm. 3.231

Don Francisco Gallardo Arjona, Alcalde Presidente de la Comisión Municipal Gestora de esta villa de Benameji.

Hago saber: Que dicha Comisión ha acordado la subasta de los arbitrios que después se relacionan bajo las ordenanzas que venían aprobadas y rigiendo (excepción del arbitrio sobre el trigo) por el plazo de un año o sea el de mil novecientos treinta y nueve.

La subasta tendrá lugar al día nueve del próximo mes de Enero durante una hora desde las once a las doce, con arreglo al Estatuto municipal y disposiciones e instrucciones para estas subastas.

Los arbitrios que se subastan son los que seguidamente se relacionan con expresión del tipo mínimo por el que se puede hacer postura.

Servicios del matadero, mil cuatrocientas pesetas.

Arbitrio de pesas y medidas (excepción del trigo) de uso obligatorio diez mil ochocientos pesetas.

Mesas y Veladores en la vía pública novecientas pesetas.

Puestos públicos de venta, fijos y ambulantes e industrias callejeras dos mil ochocientos pesetas.

Tránsito de animales domésticos, por la vía pública seiscientas pesetas.

Despojos de la plaza de abastos, doscientas cincuenta pesetas.

Bebidas espirituosas y alcohólicas, cuatro mil pesetas.

Carnes frescas y saladas, diez y nueve mil quinientas pesetas.

La subasta se efectuará bajo la presidencia del señor Alcalde con asistencia de dos señores Gestores.

Para tomar parte en la subasta se requiere no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad determinados en Ley, presentar cédula personal y carta de pago de haber depositado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de subasta de cada arbitrio.

La fianza definitiva será el quince por ciento del tipo por el que resulte el remate la cual será hecha efectiva dentro de los cinco días siguientes al en que le sea notificada la adjudicación depósito éste que será en metálico.

El rematante vendrá obligado a ingresar la parte correspondiente a cada mes en los cinco primeros días del mismo.

Las proposiciones se harán independientes por cada arbitrio en pliegos cerrados en papel de la clase octava, pliegos que serán entregados a los señores de la Mesa, y con arreglo al modelo que después se inserta.

En el supuesto de resultar pliegos con igualdad de cantidad ofrecida será adjudicado el remate al postor que haga ofrecimientos a mayor número de arbitrios, con preferencia sobre todos al que lo haga por el de Carnes

frescas y saladas o el de Pesas y Medidas; y para en el caso que resulten dos postores con idénticas propuestas se abrirá entre ellos y por un plazo de diez minutos subasta por puja a la llana para que mejore cada uno la propuesta ya hecha prefiriéndose al mayor en cantidad.

Del tipo por el que resulte el remate será descontado en regla de proporción lo que importen los días transcurridos del mes de Enero.

El que resulte rematante de todos o de cada uno de los arbitrios vendrá obligado en totalidad o en regla de proporción a satisfacer el importe de la inserción del edicto en el BOLETIN OFICIAL reintegro de expediente honorarios al Sr. Notario y en los gastos sean anejos.

### MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... mayor de edad, de estado..... de ocupación..... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se arrienda por el año de mil novecientos treinta y nueve el arbitrio sobre..... acepta todas y cada una de las condiciones del arriendo ofreciendo por el remate la cantidad de..... (con letra la cantidad).

Benameji a..... de..... de 193...

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benameji diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Gallardo.

## JUZGADOS

### LA RAMBLA

Núm. 3.091

Don Antonio Esteva Pérez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don Francisco Gómez Aguilar, vecino de Santaella sustraída el día 29 de Noviembre de la finca de El Fontanal, del término de Santaella, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 6 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Antonio Esteva.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

### Reseña

Mulo capón, castaño oscuro, de 7 años, 1'52 alzada, raza española, marca en nalga derecha.

Mulo mohino de 14 años más de marca con una rozadura en el cogote.

### CASTRO DEL RIO

Núm. 3.079

Don José Criado Rodríguez Carretero, Juez municipal Letrado e interino de Instrucción de Castro del Río y su Partido.

En virtud de la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a los procesados en la causa que se sigue en este Juzgado con el número 24 del año actual, sobre escándalo público, José Ramírez Aire, de 61 años de edad, hijo de José y de Salvadora, de estado viudo de Josefa Muñoz Marín, de profesión del campo, natural de Sevilla y vecino de esta villa, con domicilio en calle Bujalance número 9 y Benito Bertolés Cordero, de 40 años de edad, hijo de Benito y de Ana, de estado soltero, profesión panadero, natural y vecino de Peñaflores con domicilio en calle San Pedro número 18, y cuyos actuales paraderos se ignora para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de emplazarles ante la Superioridad, a los efectos de nombramiento de Abogado y Procurador que les defienda y represente, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Castro del Río a 5 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—José Criado.—El Secretario interino, Carlos Venegas.

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.213

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez interino de primera Instancia de Aguilar de la Frontera.

Por el presente se anuncia que doña Joaquina Aguilar Luna ha iniciado en este Juzgado expediente para justificar el dominio a su favor de una casa en calle Romero, hoy Manuel Quesada, número catorce, hoy veinte, en Puente Genil, lindante por la derecha entrando otra de don Francisco Romero Jiménez, izquierda herederos de don José Montero Melgar, y espalda herederos de don Manuel Pérez Rivas.

Y se cita para la práctica de la información testifical y demás pruebas admitidas, a don Gabriel Velasco Plasencia o sus causahabientes, Bartolomé Trillos, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, advirtiéndoles que en los ciento ochenta días siguientes a esta publicación pueden comparecer en este Juzgado para alegar sus derechos o proponer las pruebas que les asistan, apercibiéndoles que si no lo hacen les parará el perjuicio consiguiente.

Se advierte que esta es la primera inserción.

Aguilar de la Frontera dos de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Bernabé Pérez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA